



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	MARÍA DEL CARMEN CAMPIÑO OSORIO
N. N. A.	H. L. C.
Demandado	JHON FABER LINARES CASTAÑO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 202100497-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 727
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **MARÍA DEL CARMEN CAMPIÑO OSORIO** en representación de la niña **H. L. C.**, en contra del señor **JHON FABER LINARES CASTAÑO**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que, si lo estiman conveniente, por medio de abogado, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y soliciten pruebas; el cual se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ENTERADA la parte demandada de esta acción y admitida la demanda, se les corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y solicite la prueba que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se aportó el correo electrónico del demandado.

QUINTO: Se requiere a la parte actora, para que aporte la constancia de recibido de la copia de la demanda enviada a la parte pasiva.



SEXTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes paternos y maternos del menor de edad **H. L. C.**

SÉPTIMO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Se tendrá al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, el doctor Luis Bernardo Vélez Vélez, como representante de los intereses del menor de edad.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b1c24207d7b169677e4348a3b768fe73ee830845ccf93fbe928d2c93ee2ef0**

Documento generado en 01/12/2021 03:50:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>